



ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS:

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de abril 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Administración central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—*Declarando firme y subsistente la propuesta del mes de Julio último, con excepción de los destinos que se insertan, debidamente rectificadas, por los motivos que se expresan, quedando convertida en definitiva para todos los efectos.*

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—*Anuncios solicitando la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas, uno a favor de D. Gregorio González González, en el Ayuntamiento de Cármenes.*

Otro idem a favor del mismo señor.

Diputación provincial de León.—*Convocatoria.*

Anuncio.

Comisión provincial de León.—*Extracto del acta de la sesión de 5 de Septiembre de 1928.*

Anunciando el precio de los suministros militares para el mes actual.

Obras públicas.—*Anuncio.*

Sección provincial de Estadística de León.—*Rectificación del empadronamiento de 1.º de Diciembre de 1928.*

Rectificación del padrón de habitantes de 1.º de Diciembre de 1927.

Administración principal de Correos de León.—*Anuncio.*

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Requisitoria.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26 de Noviembre de 1928)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

Propuesta del mes de Julio de 1928

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 6 de Febrero último (Gaceta núm. 40) dictado para la aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones a la propuesta provisional publicada el 19 de Octubre pasado, se declara firme y subsistente dicha propuesta, con excep-

ción de los destinos que a continuación se insertan debidamente rectificadas por los motivos que se expresan, quedando convertida en definitiva para todos los efectos.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo (León).

464. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales y derechos de Arancel; Sargento licenciado Manuel Valle Núñez, con 7-8-12 de servicio y 3 3-1 de empleo. (Porque, según resulta del nuevo estado-resumen de servicios expedido por el Jefe del Cuerpo de que procede, se halla comprendido en el cuarto grupo del artículo 58 del Reglamento, no en el quinto, como figuraba, y tiene la preferencia señalada en el caso octavo, del 59, por desempeñar el cargo con carácter interino; quedando sin efecto la adjuicación hecha al de su clase Gerardo Lozoya Gómez, por reunir menos méritos, al que se le concede el 465.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECCION DE AGUAS

NOTA-ANUNCIO

Don Gregorio González González, en concepto de dueño, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, de uno derivado del río Torío,

al sitio llamado «Los Arenales de Prado Molín», el que por medio de un cauce de unos 200 metros de longitud, riega una finca propiedad del peticionario, denominada «Vegallente», de 50 áreas de extensión aproximadamente, desaguando dicho cauce en el río Torío, todo ello enclavado en término de Almuzara, Ayuntamiento de Cármenes.

Presentado para demostrar que está en posesión adquirida por prescripción del derecho al uso del agua de dominio público del río Torío, en el aprovechamiento descrito, un testimonio del expediente de información posesoria instruido en el Juzgado municipal de Cármenes.

Por todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927, se abre una información pública por el plazo de veinte días, el que empezará a contarse a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y durante el cual, se podrán presentar en la Sección de Fomento del Gobierno civil o en la Alcaldía de Cármenes, cuantas reclamaciones se consideren necesarias en defensa de todos los derechos que se crean amenazados, afectados o perjudicados por esta petición.

León, 20 de Noviembre de 1928.

El Gobernador civil interino,
Telesforo Gómez Núñez

Don Gregorio González González, en concepto de dueño, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, de uno derivado del río Torío, al sitio llamado Del Senderico, el que mediante un cauce de unos 200 metros de longitud, riega una finca propiedad del peticionario, dividida en dos por la carratera de León a Caboalles, y cuya cabida es de una hectárea aproximadamente, desaguando dicho cauce después de regar dicha finca en el citado río Torío, todo ello enclavado en término de Almuzara, Ayuntamiento de Cármenes.

Para probar su derecho al uso del agua de dominio público del río Torío, en el aprovechamiento descrito, adquirido aquél por prescripción, presenta un testimonio del expediente de información posesoria instruido en el Juzgado municipal de Cármenes.

Por todo lo cual y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3.º del Real decreto-ley número

33 de 7 de Enero de 1927, se abre una información pública durante el plazo de veinte días, que empezará a contarse a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y dentro del cual se podrán presentar en la Sección de Fomento del Gobierno civil o en la Alcaldía de Cármenes, todas las reclamaciones que se crean necesarias en defensa de cuantos derechos se juzgan amenazados, afectados o perjudicados por esta petición.

León, 20 de Noviembre de 1928.

El Gobernador civil interino,
Telesforo Gómez Núñez

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

CONVOCATORIA

De conformidad a lo prevenido en el artículo 88, en relación con el 91 y el 125 del Estatuto provincial, y para dar comienzo a las sesiones plenarias del segundo periodo, correspondiente al año actual, se convoca a los señores Diputados directos y corporativos, para las once de la mañana del día tres de Diciembre próximo, en el salón de sesiones de la Diputación, para deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

1.º Aprobación de las Ordenanzas sobre servicios de la banda provincial.

Idem sobre exacciones del sello provincial.

Idem sobre derechos de custodia de depósitos en la caja de fondos provinciales.

Idem sobre exacción del BOLETÍN OFICIAL.

2.º Aprobación del proyecto de presupuesto ordinario para 1929.

3.º Propositiones que puedan formularse por los Sres. Diputados.

Los señores Diputados suplentes sólo podrán actuar de no hallarse presentes los respectivos titulares, o en caso de vacante.

León, 27 de Noviembre de 1928.
—El Presidente, José M.º Vicente.

Intervención

Como aclaración a las relaciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del día 13 del corriente, se comunica a los Ayuntamientos comprendidos en las mismas, que las devoluciones señaladas en dicho periódico oficial, lo serán por formalización, abonándoles dichas cantidades a cuenta de la aportación municipal, bien por atrasos, en los que adeuden

cantidades por tal concepto, o bien por el ejercicio corriente.

León, 26 de Noviembre de 1928.
El Presidente, José M.º Vicente.

COMISION PROVINCIAL DE LEÓN

Extracto del acta de la sesión de 5 de Septiembre de 1928

Abierta la sesión, a las once horas, bajo la Presidencia del señor Zera, con asistencia de los señores Berrueta, González Puente, Norzagaray y Martínez; leída el acta de la anterior, fué aprobada, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar la distribución de fondos para atenciones provinciales del mes corriente, que asciende a trescientas setenta y cuatro mil ochocientas setenta y cinco pesetas cuarenta y seis céntimos y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.

Acordar, en vista de una denuncia contra D. Gerardo Población, vecino de Sotillos, no tramitar ninguna sin que venga autorizada y con suficientes pruebas y remitir la presente a la Guardia civil para que vea si hay medio de conocer al denunciante y aplicar la sanción correspondiente por no haber sido comprobados los hechos.

Aprobar el presupuesto de gastos de formación del proyecto de construcción del puente de Lligos.

Idem la nómina de gastos de inspección de obras de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Quedar enterada de los ingresos realizados en la Caja provincial por producto de la Granja Agro-pecuaria.

Aprobar el presupuesto para adquisición de mobiliario para el despacho del nuevo sobrestante.

Desestimar reclamaciones de cédulas remitidas por el Alcalde de Molinaseca y de varios obreros del Ferrocarril del Norte.

Acceder a lo solicitado por varios vecinos de esta ciudad referentes al mencionado impuesto.

Desestimar la instancia de don Pedro Pacios y otros vecinos de Villaverde de la Abadía, solicitando socorros para remediar daños ocasionados por un incendio.

Tomar en consideración la instancia del Sr. Presidente de la Sociedad «Vigilancin Rural de Valencia de Don Juan» solicitando se interese de los Poderes públicos que proporcionen trigo semental para abonar la precaria situación de los labradores.

Dejar sobre la Mesa para estudio

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento vigente para la organización y servicio del Cuerpo de Camineros, se convoca a los camineros peones comprendidos en el escalafón de la provincia, las condiciones exigidas en dicho artículo, y deseen figurar en la relación de aspirantes al nombramiento de camineros capataces para que puedan solicitar de esta Jefatura por el conducto reglamentario en el plazo de tres meses, a contar de la fecha del **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia en que se publique dicho anuncio.

León, 21 de Noviembre de 1928.
El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

SECCIÓN PROVINCIAL

DE ESTADÍSTICA DE LEÓN

Circular

Rectificación del empadronamiento de 1.º de Diciembre de 1928

Debiendo procederse en el mes de Diciembre próximo a la rectificación del padrón de habitantes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto municipal y 34 del Reglamento sobre población y términos municipales, y con el fin de que los trabajos sean uniformes en todos los Ayuntamientos, teniendo en cuenta las instrucciones y resoluciones dictadas por la Superioridad, se observarán las reglas siguientes:

a) El padrón del año 1924, así como sus apéndices de 1925, 1926 y 1927, son intangibles y, por lo tanto, no pueden hacerse en los mismos tachaduras ni enmiendas.

b) Las relaciones de altas y bajas, serán tantas como las secciones en que se dividió el Ayuntamiento para formar el padrón de 1924, según lo dispuesto en el artículo 4.º de la Instrucción de 14 de noviembre del mismo año.

c) En las relaciones de altas figurarán:

1.º Todos los no empadronados anteriormente, sea cual fuere la causa de la omisión, y los que desde Diciembre del año 1927 hayan fijado su residencia en el Municipio, clasificando a unos y otros en vecinos, domiciliados o transeúntes, según proceda, con arreglo al artículo 26 del Estatuto municipal.

el presupuesto adicional del camino de la carretera de Sahagún a las Arriendas a Sotillos, y una instancia de los funcionarios provinciales referente a los terrenos para la construcción de casas baratas para los mismos.

Interesar de los Poderes públicos la concesión de indulto general para conmemorar la fecha del 13 de Septiembre.

Autorizar al Sr. Arquitecto para ejecutar obras urgentes en tres dependencias provinciales.

Aprobar, con modificaciones, el padrón de cédulas de Bastillo del Páramo.

Resolver en una consulta hecha por el Ayuntamiento de Valdepiélago, referente a cédulas personales.

Ampliar el plazo de cobranza de cédulas hasta el 30 de Septiembre corriente.

Desestimar la instancia de la Junta vecinal de San Miguel de Escalada, solicitando la variación del camino de Mellanzos a dicho pueblo.

Conceder un premio para las tiradas de pichón que han de celebrarse en Ponferrada.

Devolver para un trámite, el acta de recepción del camino de Casa suertes a Vegacarneja.

Admitir en el Manicomio a los dementes Isaac Brass, Antonio Alba y Joaquín Méndez.

Reclamar documentos para admitir en un establecimiento benéfico a dos enfermos de lepra del Ayuntamiento de Castrocontrigo.

Conceder licencia a dos funcionarios provinciales.

Autorizar a la Junta vecinal de Burón para comenzar obras de cimentación en el puente de dicho pueblo.

Adquirir varias obras con destino a la Biblioteca Regional.

Autorizar al Sr. Interventor para implantar el sistema de fichas «Kardex» en Intervención.

Convocar al Pleno de la Diputación para el día 20 del corriente para la discusión y aprobación del presupuesto de la Mancomunidad de Diputaciones para la construcción de caminos vecinales.

Ordenar que la banda de música provincial, concurra a los actos que han de celebrarse en Madrid el día 13 de Septiembre.

Quedar enterada de los acuerdos adoptados en la reunión celebrada en Palencia por los representantes de las Diputaciones Castellano Leonesas, para tratar de la participación de las mismas en la Exposición

de Sevilla, y haber visto con agrado las manifestaciones del Sr. Norzagaray, que asistió a dicha reunión en nombre de esta Corporación.

Que salga a subasta la reparación de los kilómetros 1, 2 y 15 al 22 de la carretera provincial y acopios para los restantes, redactándose el pliego de condiciones económico-administrativas.

Acto seguido se levantó la sesión a las trece.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28, párrafo 10 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925.

León, 19 de Noviembre de 1928.
—El Secretario, José Peláez. Visto bueno: El Presidente, José M.º Vicente.

SECRETARIA. — SUMINISTROS

Año de 1928. — Mes de Noviembre
Precios que la Comisión provincial y el Sr. Jefe Administrativo de esta provincia, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico, en su equivalencia en raciones:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 63 decagramos.....	0	46
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	1	75
Ración de centeno de 4 kilogramos.....	1	74
Ración de maíz de 4 kilogramos.....	1	67
Ración de hierba de 12'800 kilogramos.....	1	52
Ración de paja corta de 6 kilogramos.....	0	58
Litro de petróleo.....	1	11
Quintal métrico de carbón..	10	24
Quintal métrico de leña...	4	40
Litro de vino.....	0	46

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850, la de 20 de Junio de 1898, la de 3 de Agosto de 1907 y la de 15 de Julio de 1924 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León, 21 de Noviembre de 1928.
—El Presidente, José M.º Vicente.
—El Secretario, José Peláez.

2.º Todos los nacidos que no hayan fallecido desde 1.º de Diciembre de 1927 a 30 de Noviembre de 1928.

3.º Los que por cambio de domicilio dentro del término municipal, deban pasar de una sección a otra, y finalmente, los que hayan de ser clasificados por cualquier concepto de diferente modo del que aparecen en el padrón y su apéndice.

Respecto de este último extremo, citaremos, para mayor claridad, algunos casos como ejemplo: la mujer casada que haya enviudado, que antes figuraba como domiciliada, pasa ahora a ser vecina, y dejan de ser esto último las solteras y viudas que hayan contraído matrimonio. Los varones y hembras solteros que hayan llegado a la mayoría de edad, deben clasificarse como vecinos, perdiendo, por dicha causa, el carácter de domiciliados. Los ausentes, si han regresado ya al Municipio, se clasificarán como presentes, y los transeuntes pasarán a ser residentes presentes, si han adquirido ya el derecho a ser vecinos o domiciliados, según el caso.

d) En las relaciones de bajas, figurarán: 1.º Todos los que hayan perdido vecindad con arreglo al Estatuto municipal. 2.º Los fallecidos desde 1.º de Diciembre de 1927 a 30 de Noviembre de 1928, exceptuando a los niños que por dicha causa no figurarán tampoco en la relación de altas, según se dice en el apartado letra c). 3.º Los que causen baja en una sección por ser alta en otra. Y, por último, los que correspondiéndoles diferente clasificación en cualquier concepto, figuran en las relaciones de altas con arreglo a lo dicho al final del citado apartado letra c) de esta circular.

e) Cada uno de los diferentes grupos que constituyan las relaciones de altas y bajas, irán encabezados con el concepto a que corresponden, a fin de conocer separadamente la causa que motive la inclusión o exclusión, y los datos de ambas relaciones se sujetarán a los del padrón vigente.

f) Terminadas las relaciones, se formarán con estas solamente (siempre por Secciones) el cuaderno auxiliar, en forma análoga, es decir, con igual encabezado que el del año 1924, y una vez hechas las sumas de unas y otras, se hallarán las diferencias entre sí, en más o en menos, y el resultado se sumará, si hay aumento, y se restará, si hay disminución, dentro de cada con-

cepto, de los del resumen que será presentado en esta oficina antes del 30 de Abril próximo, juntamente con el padrón de 1924, los apéndices de 1925, 1926 y 1927, el que se forme en la rectificación actual, y el mencionado cuaderno auxiliar de este último, a fin de que puedan hacerse las comprobaciones que esta Jefatura considere necesarias.

He de recordar, para evitar posibles equivocaciones, lo que motivaría la devolución de documentos, al objeto de que fuesen subsanadas, que las mujeres casadas y los varones y hembras solteros, menores de 23 años, no emancipados con arreglo al art. 314 del Código civil, son domiciliados, y vecinos los demás. Los transeuntes no tienen, como es natural, más que esta clasificación.

Igualmente se advierte que la población de derecho la constituyen los residentes presentes y los residentes ausentes, ya sean vecinos o domiciliados, y la de hecho los mismos residentes presentes y los transeuntes.

Todas las dudas que se ofrezcan al dar cumplimiento a lo prevenido en la presente circular, pueden consultarse a esta Jefatura y serán contestadas a vuelta de correo.

León, 23 de Noviembre de 1928.
El Jefe de Estadística, José Lemes.

Rectificación del padrón de habitantes de 1.º de Diciembre de 1927

Habiendo sido aprobadas por esta oficina las rectificaciones del padrón de habitantes correspondientes a 1.º de Diciembre de 1927 de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos señores Alcaldes para que envíen un comisionado con oficio de presentación encargado de recoger dichos documentos y los que obran en esta oficina, relacionados con la referida rectificación, pertenecientes a cada Ayuntamiento.

Las horas de verificar la recogida son de nueve de la mañana a dos de la tarde, durante los días hábiles, en la casa-oficina de esta Jefatura, plaza de San Isidro, 4, entresuelo.

Los Ayuntamientos que quieran recibir la documentación de su propiedad obrante en mi poder, certificada, deben remitir sellos de correos por valor de 30 céntimos para depositar el oportuno pliego en esta Administración de Correos.

Si el día 30 del actual, a las once de la mañana, no se hubiere recogido la documentación por los co-

misionados municipales o enviado certificado, será remitida por correo oficial, cuyo envío será anunciado a los respectivos Alcaldes en el Boletín Oficial.

León, 21 de Noviembre de 1928.
—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Relación que se cita

Barrios de Salas (Los)
Berlanga del Bierzo
Bustillo del Páramo
Castillalé
Molinaseca
Oencia
Santa Colomba de Curueño
Santovenia de la Valdoucina
Villablino

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a Valencia de Don Juan de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 750 pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a las horas de oficina en la referida Oficina de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

León, 21 de Noviembre de 1928.
—El Administrador principal, Policarpo Vega.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de León

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión municipal permanente, en sesión de 15 del actual, autorizada por el Ayuntamiento pleno en sesión del día 12 de los corrientes, se abre un concurso para adjudicar la plaza de Gestor Rocaudador del impuesto de Consumos de esta Corporación municipal durante los ejercicios de mil novecientos veintinueve y mil novecientos treinta, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Para optar a dicho cargo se necesita ser español, mayor de edad y gozar de todos los derechos civiles; no haber sido condenado a pena

alguna por sentencia firme, aunque los concursantes hubieran sido indultados; no ser deudor a favor de los públicos como responsable directo o subsidiario y ser persona de intachable conducta, sin que le comprenda ninguna de las condiciones que señala el artículo 554 del Estatuto municipal.

2.^a El cargo estará dotado con el sueldo de diez mil pesetas anuales.

3.^a El Gestor responderá de la cantidad mínima de ochocientos cincuenta y cinco mil pesetas con seis céntimos.

4.^a Deberá el Gestor constituir en la Caja municipal, y en los ocho días siguientes al nombramiento, una fianza de ciento veinticinco mil pesetas.

5.^a Con la solicitud se acompañará, además de los documentos a que se refiere la condición 1.^a, la cédula personal corriente y el resguardo de haber depositado en la Caja municipal una fianza provisional de treinta mil pesetas en metálico o valores del Estado, la que quedará afecta a constituir la definitiva citada en la base 4.^a.

6.^a Los demás requisitos, derechos y obligaciones de la provisión de este cargo se hallan determinados en el pliego de bases, aprobado por la Corporación y que obra en la Secretaría municipal, expuesto al público en las horas de oficina.

7.^a Las instancias deberán presentarse dirigidas a la Comisión municipal permanente, durante el plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

León 20 de Noviembre de 1928. — El Alcalde, F. Roa de la Vega.

Bases para la provisión de la plaza de Gestor Recaudador municipal del impuesto de consumos del excelentísimo Ayuntamiento de León.

En ejecución de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, Pleno en sesión de doce de Noviembre actual, se saca a concurso la provisión de la plaza de Gestor-recaudador del Impuesto de Consumos, con sujeción a las siguientes:

BASES

a) Ser mayor de edad y gozar de todos los derechos civiles.

b) No haber sido condenado a pena alguna por sentencia firme, aunque hubiesen sido indultados o rehabilitados.

c) No ser deudor a fondos públicos como responsable directo o subsidiario, y en resumen, ser per-

sona de intachable conducta y no comprenderle ninguna de las condiciones que señala el artículo 554 del Estatuto municipal.

2.^a El cargo de Gestor se halla dotado con el sueldo anual de diez mil pesetas, satisfechas de los fondos municipales.

3.^a De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 553 del Estatuto, el Gestor garantizará y responderá con su firma de la cantidad mínima de recaudación que se fijan 855.000,06 pesetas durante el año de 1929, y otra cantidad igual durante el año de 1930, entendiéndose años naturales, es decir desde 1.^o de Enero al 31 de Diciembre de cada uno respectivamente. Esta cantidad mínima debe ser ingresada en Arcas municipales por dozeavas partes anticipadas y dentro de la primera decena de cada mes. En el caso de que la dozeava parte que corresponda a la cantidad mínima anual señalada, no se ingresase en todo o en parte en el indicado plazo, será cubierta en la fianza, que deberá reponer el Gestor en término de ocho días, quedando en otro caso rescindido el contrato, con pérdida de la fianza.

4.^a El Gestor antes de posesionarse del cargo y dentro de los ocho días siguientes de comunicarle su nombramiento, deberá constituir una fianza de 125.000 pesetas en metálico o en valores del Estado al precio de cotización. Esta fianza se constituirá en la Caja municipal.

5.^a Para optar al nombramiento de Gestor y con la solicitud, deberán acompañar, además de los documentos que justifican los extremos a que se refiere la base primera, la cédula personal corriente y resguardo de haber depositado en la Caja municipal una fianza provisional de 30.000 pesetas en metálico o en valores del Estado al precio de cotización. Esta fianza provisional quedará afecta a constituir la definitiva y en caso de que el agraciado no constituya esta, según la base anterior, perderá la provisión sin derecho a reclamación alguna rechazándose de oficio cualquiera reclamación de la fianza provisional sin haber quedado constituida la definitiva. Las demás fianzas provisionales serán devueltas inmediatamente que así lo acuerde la Comisión permanente en la primera sesión que celebre.

6.^a El Gestor quedará obligado a administrar con toda escrupulosidad la cobranza de los siguientes impuestos y arbitros municipales:

a) Los derechos de consumos para el Tesoro y los recargos municipales correspondientes.

b) Los arbitrios extraordinarios sobre especies no comprendidas en la tarifa general.

c) Derechos de desguello de reses en el matadero y reconocimiento de coleros en vivo.

d) Arbitrio sobre ocupación de la vía pública por vecinos y forasteros.

e) Derechos de inspección de carnes.

f) Derechos de inspección sanitaria de vinos.

g) Fielatos y contrafielatos.

h) Cualquiera otro que estime oportuno la corporación.

7.^a La cantidad mínima a que hace referencia la base cuarta se descompone en los conceptos siguientes:

Ocupación de la vía pública, 30.000 pesetas.

Desguello de reses en el Matadero, 35.000 id.

Derecho de inspección de carnes, 6.210 id.

Impuesto de Consumos. (tarifa general), 668.193,50 id.

Servicio de fielatos y contrafielatos, 5.596,56 id.

Especies no comprendidas en la tarifa general, 60.000 id.

Derechos de inspección de vinos, 50.000 id.

Total, 855.000,06 pesetas.

8.^a La exacción de los derechos a que el Gestor viene obligado, se hará con sujeción a las tarifas vigentes actualmente, teniendo en cuenta lo establecido en las bases 17, 18, 19 y 20.

9.^a Siendo dicho Gestor directamente responsable del ingreso en Arcas municipales de una determinada cantidad, se le reconoce la facultad exclusiva de nombrar libremente para el resguardo del impuesto el personal que estime oportuno, cuyo personal uingra dependencia tendrá del Excmo. Ayuntamiento ni ninguna consideración como empleado del mismo, siendo de su cuenta el pago de sus haberes, a cuyo efecto quedará a su favor como premio de cobranza y gastos de personal y administración al exceso o recaudación sobre la cantidad mínima que se le señala.

10. El Gestor tendrá la representación del Ayuntamiento y de la Comisión municipal Permanente, ante quienes será responsable, para todo aquello que se relacione con la organización del servicio y el cobro de las exacciones cuya gestión se le confiere.

11. La fianza definitiva quedará afectada a las responsabilidades de su gestión durante el tiempo de la misma, y seis meses más.

12. Si durante un mes no hiciera el ingreso de las cantidades a que se refiere la base tercera, quedará rescindido este contrato, con pérdida absoluta de la fianza y sin derecho a reclamación de ninguna clase.

13. Para la cobranza de todos los derechos de arbitrios deberá ajustarse estrictamente a las tarifas y disposiciones legales, así como a los preceptos del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898.

14. El Excmo. Ayuntamiento designará un Sr. Concejal de su seno para que ejerza las funciones fiscalizadoras convenientes cerca del referido Gestor, quien en nombre de aquel y como Delegado especial del mismo para este servicio, vigilará, inspeccionará e intervendrá en los libros y todas las operaciones de adeudos y demás relacionadas con la administración del impuesto; a cuya autoridad ha de prestar el debido acatamiento y exhibirle o facilitarle los datos que le puedan ser reclamados en cualquier momento.

15. Facilitará mensualmente al Ayuntamiento un estado de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos, recargos y arbitrios que haya percibido por el consumo de aquella, obligándose también a presentar los libros que lleve siempre que le sean reclamados.

16. Ni aún en el caso de ocurrir perjuicio por suceso fortuito o de fuerza mayor tendrá el derecho el Gestor a indemnización alguna.

17. Si dejara de cumplir alguna condición y de ello se siguiera perjuicio para el Ayuntamiento, queda obligado a reintegrarlo.

18. Si se alterasen en alza o en baja los derechos comprendidos en las tarifas del Estado o en las tarifas municipales, o se suprimieran los de alguna especie, se aumentará o disminuirá proporcionalmente el importe de la cantidad que anualmente debe ingresar el Gestor. Dicha modificación se entenderá también con respecto a la fianza, previo acuerdo de la Comisión permanente en ambos casos.

19. El Gestor, además hará a su costa la cobranza de los arbitrios que por conceptos especiales establezca el Ayuntamiento, y deban cobrarse en los felatos y no estén comprendidos en estas bases, entregando dichos derechos a la Caja municipal dichos derechos una vez percibidos y

sometiéndose a que el Ayuntamiento pueda establecer intervención al objeto de reconocer la verdadera recaudación que se realice por todos los arbitrios en general.

20. Si durante el tiempo de duración de este convenio fuese autorizado el Ayuntamiento por el poder legislativo o por el Gobierno para crear arbitrios sobre especies hoy no autorizadas o se restableciese el gravamen sobre alguna o algunas de las comprendidas en la ley de 7 de Julio de 1888 el Gestor viene obligado a hacerse cargo de la recaudación de estos nuevos tributos, aumentándose el importe de la suma a entregar anualmente de modo proporcional, tomando para ello como base el devengo que se realice en el primer mes con arreglo a la tarifa que por la Corporación sea acordada.

21. En caso de que se alterasen en cualquier sentido los tipos de tributación que señalan en las tarifas del Tesoro, servirán de base siempre para las liquidaciones que hayan de practicarse las unidades métricas que en cada una de las especies gravadas figuran en presupuesto, las cuales no podrán sufrir alteración alguna.

22. Las cuestiones reglamentarias entre el Gestor y los contribuyentes y que tengan relación con cualquiera de las tarifas números 1 y 2, serán dirimidas por la Delegación de Hacienda de la provincia con sujeción al procedimiento administrativo. Las que se susciten sobre las especies comprendidas en la tarifa número 3 o sobre las de nueva creación por el Ayuntamiento serán dirimidas por la Alcaldía oyendo previamente si lo estimase preciso el parecer del Laboratorio municipal o entidades y personas que creyera conveniente. El Gestor tendrá bien presente el cumplimiento de las Ordenanzas municipales en todo aquello que se relacione con la recaudación a su cargo.

23. En cada felato se llevará un libro de reclamaciones donde podrán formularlas los contribuyentes y el Gestor cuidará de remitir copia exacta a la Alcaldía cada ocho días de las que se hayan presentado o en su defecto comunicación de no haber sido formulada ninguna durante tal periodo. Asimismo y en sitio bien visible serán expuestas al público en cada felato ejemplares de las tarifas de adeudo vigentes.

24. Será de cuenta del Gestor la reparación y conservación de los felatos, casetas y contra-registros.

25. El Gestor no podrá reclamar

cantidad alguna por los aforos que realice.

26. El Gestor entrante renuncia a los aforos de entrada y, por consecuencia al percibo de los derechos y recargos correspondientes a las especies sujetas al impuesto de Consumos que queden existentes en los establecimientos públicos de venta el posesionarse de su cargo.

27. Cada infracción por el Gestor de las bases 8, 13, 15, 22 y 23 dará lugar a que éste pague al Ayuntamiento una indemnización de 50 a 250 pesetas que fijará la Comisión permanente a propuesta del Concejal delegado.

28. El Gestor-recaudador nombrado queda obligado a formalizar su compromiso en escritura pública conforme se determina en el artículo 553 de los Estatutos municipales, en el término de ocho días siguientes a la fecha de su nombramiento, siendo de su exclusiva cuenta los gastos de todas clases que para ello se originen.

29. Será rechazada de oficio cualquier solicitud que no acepte las bases bajo las cuales se anuncia el concurso para la provisión de esta plaza.

Modelo de instancia

Don ... , vecino de ..., calle ..., número ..., con cédula personal de la clase ..., número ..., expedida en ... a ..., de ..., 192 ..., entrado de las bases que han de regular la provisión de la plaza de Gestor-recaudador del Impuesto de Consumos, se comprometo a desempeñar el citado cargo con estricta sujeción a las referidas bases y a ingresar anualmente por mensualidades anticipadas en las Areas municipales la cantidad mínima de ... pesetas.

Acompaña a la presente instancia el resguardo de haber constituido el oportuno depósito provisional.

(Fecha y firma del interesado)

Se halla depositado en poder de D. Joaquín Nicolás, con domicilio en la calle de la Serna, núm. 41, un pollino cardino, albancado, de 1 año de alzada aproximadamente de 4 años, entero, y cuyo dueño se ignora.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 7.º del citado Reglamento.

León, 24 de Noviembre de 192...

—Francisco Roa de la Vega.

**Alcaldía constitucional de
Laguna de Negrillos**

Se halla vacante la plaza de Practicante titular de este Ayuntamiento, con la dotación anual de sesenta pesetas y para su provisión se abre concurso con el fin de que los aspirantes puedan solicitarla en el plazo de quince días, debiendo justificar hallarse en posesión del título y siendo condición precisa para obtenerla fijar la residencia en esta villa.

Laguna de Negrillos, a 17 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Matías Martínez.

**Alcaldía constitucional de
Santas Martas**

Plantilla formada por este Ayuntamiento de sus empleados administrativos, técnicos y subalternos, en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º del Reglamento provisional de empleados municipales, aprobado por el Ministerio de la Gobernación por Real orden de 14 de Mayo del año actual:

Un Secretario-Interventor.
Un auxiliar de Secretaría.
Un Alguacil.
Un Depositario.
Un Médico titular e Inspector de Sanidad.

Un Farmacéutico.
Un Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias.
Un Recaudador.
Santas Martas, 17 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Miguel Lozano.

Confeccionada la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el año 1929, queda expuesta al público por término de diez días, en la Secretaría del mismo, a fin de que los contribuyentes por dicho concepto puedan hacer, dentro del plazo citado, las reclamaciones que sean justas.

Santas Martas, 19 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Miguel Lozano.

**Alcaldía constitucional de
Castrocalbón**

Por el Ayuntamiento de mi presidencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, se han designado los vocales natos de las Comisiones de evaluación para el año de 1929, resultando los señores siguientes:

Parte real

Don Antonio Martínez García, por rústica.

Don Ramón Rabanedo Martínez, por urbana
Don José Bócares Prieto, por industrial

*Parte personal
Castrocalbón*

Don Constantino Carracedo, Párroco.
Don Alonso Martínez Turrado, por rústica
Don José Turrado Claro, por urbana.
Don Joaquín Turrado García, por industrial

Parroquia de San Félix

Don Rafael García Nieto, Párroco.
Don Gregorio Cano Bajo, por rústica.
Don Maximino Abad Pérez, por urbana.
Don Félix Turado Villar, por industrial
Castrocalbón, 16 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, David Escudero.

**Alcaldía constitucional de
San Andrés del Rabanedo**

Formalizada la relación de propietarios de vehículos de tracción de sangre que figuran en este Municipio, conforme dispone la Real orden del Ministerio de Fomento número 239 de 29 de Octubre último, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a fin de que los contribuyentes que estimen lesionado su derecho por la clasificación hecha por esta Alcaldía, puedan formular las pertinentes reclamaciones en el plazo de exposición, ante esta Alcaldía.

San Andrés del Rabanedo, a 21 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Ramón Oblanca.

**Alcaldía constitucional de
Valderrey**

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término prevenido por la Ley a sus efectos, las cuentas del Ayuntamiento correspondientes al año de 1927, aprobadas por Pleno del mismo.

También en igual forma y con idéntica aprobación, se halla expuesto en la misma oficina el presupuesto ordinario para el año próximo de 1929.

Valderrey, 23 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Luis Combarros.

**Alcaldía constitucional de
Renedo de Valdetuéjar**

Formalizada la relación de propietarios de vehículos de tracción de sangre que figuran en este Municipio, conforme dispone la Real orden del Ministerio de Fomento, número 238 de 29 de Octubre último, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría, durante el plazo de ocho días, a fin de que los contribuyentes que estimen lesionado su derecho por la clasificación hecha, puedan formular las pertinentes reclamaciones ante esta Alcaldía.

No habiendo comparecido los propietarios de fincas rústicas y montes para la elección de su vocal por cada clase para formar parte de la Junta pericial del Catastro y por tanto quedarán sin cubrir dichos cargos, y aunque el Reglamento de 30 de Mayo no dice que se anuncie en el Boletín Oficial, no obstante por si fuera procedente, se anuncia para el día 2 dos del próximo Diciembre, desde las diez a las doce, para cuyo efecto se hallarán presentes las listas de contribuyentes propietarios, se efectuará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del esta Alcaldía y Vocales ya designados por la Comisión permanente.

La elección será secreta y separadamente para cada clase, y cada elector puede hacer que la elección se presencie por notario público.

Renedo de Valdetuéjar, 21 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Estanislao Alvarez.

**Alcaldía constitucional de
La Vega de Almanza**

Formada la relación certificada de todos los vehículos de tracción de sangre existentes en este Municipio, se halla expuesta al público en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que dentro de dicho plazo, puedan los contribuyentes presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes contra su clasificación.

La Vega de Almanza, 22 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Bonifacio Pascual.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Castrocontrigo

Por acuerdo que adoptó la Junta vecinal de mi presidencia, en sesión de 21 del actual, se abre un concurso entre los señores Ingenieros de

Montes, para proveer la plaza de Ingeniero de Montes municipal o de esta Junta, en la representación que le confiere la Ley, encargado de la dirección de los aprovechamientos del monte pinar o calvo de los demás montes que pertenecen a este pueblo, y de formular los planes *dasocráticos* y provisionales de dichos montes, por los medios y en las condiciones fijadas en el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, realizando los deberes que le imponen dicho Real decreto y las demás disposiciones que rijan la materia.

Percibirá la dotación o sueldo anual de tres mil pesetas, pagaderas por trimestres vencidos de fondos de este pueblo, y se fija como orden preferente de méritos de los concurrentes para adjudicar la plaza, el haber prestado servicios propios de su carrera o profesión a esta Junta o alguno de los pueblos de este municipio.

Tienen derecho a acudir al concurso los señores Ingenieros de Montes que lo deseen, acreditando debidamente que lo son, mediante documento bastante a llenar ese fin; y solicitarán por medio de instancia extendida en papel del sello adecuado, que dirijirán a esta presidencia acompañada de aquel documento y de los demás que les interesen.

El plazo para presentarlas y recibirlas es el de treinta días que empezarán a contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Castrocontrigo, 21 de Noviembre de 1928.—El Presidente, Teodoro Prieto.—El Secretario, Segundo Martínez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado municipal de Villablino

Don Benigno Rubio García, Juez municipal de Villablino (León).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, pende juicio verbal civil instado por D.^a María García y García, mayor de edad, viuda y vecina de Lumajo, contra D. José Rubio Riesgo, casado, mayor de edad y vecino del Puerto Somiedo, en rebeldía, sobre reclamación de novecientas setenta pesetas, que es en deber, procedentes de préstamo, habiendo recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia. Villablino, treinta de Octubre de mil novecientos vein-

tiocho; el Sr. D. Benigno Rubio García: habiendo visto las anteriores diligencias de juicio verbal civil entre partes: de una, como demandante, D.^a María García y García, mayor de edad, viuda, con cédula personal del corriente ejercicio, número 315 y vecina de Lumajo, y de otra, como demandado, D. José Rubio Riesgo, casado, mayor de edad, y vecino del Puerto Somiedo, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad;

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. José Rubio Riesgo, a que pague a la de mandante D.^a María García y García, cuyas circunstancias respectivas constan en el encabezamiento, la cantidad de novecientas setenta pesetas y costas de juicio, insertando el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los *Boletines Oficiales* de las provincias de León y Oviedo, para que sirva de notificación al demandado rebelde y anunciándolo en los sitios de costumbre.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Hay un sello.—Benigno Rubio.—Rubricado.»

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido la presente en Villablino, a treinta de Octubre de mil novecientos veintiocho.—Benigno Rubio.—Por su mandato: Onésimo de Dios.

14/10 O. P. 451

Juzgado municipal de Castrocontrigo

Don Joaquín Riesco Prado, Juez municipal del distrito de Castrocontrigo.

Hago saber: Que por D. Agapito, D. Manuel, D. Félix y D.^a Dominga Turrado, vecinos, el primero, de Pinilla y los otros tres, de Pobladura, se demanda ante este Juzgado de mi cargo, en juicio verbal a D.^a Bernardina Fernández, viuda, y a sus hijos Enemesio, Isidora, Anastasia, José, Manuel, María y Vicente Crespo Fernández, vecinos de Pinilla, excepto la Anastasia que se halla casada con Julián Turrado, en Castroalbón, y el Enemesio, que se halla en paradero desconocido, para que como herederos todos de Francisco Crespo Turrado, reconoczan por sí y con el carácter de tales herederos, el derecho de entrar en la finca que los demandados poseen en término de Pinilla, al sitio del Cementerio, linda: al

Oriente, con finca de Eulogio Crespo: al Este, Norte y Sur, terreno comunal, para que en la época de recolección del fruto de castañas puedan los demandantes, como han venido desde tiempo inmemorial haciéndolo, recoger el que sobre la indicada finca cae, al hacer aquella recolección en el trozo o pedazo lindante con dos árboles castaños que en propiedad de los referidos demandantes existen la orientación entre la referida finca reseñada que ocupan parte de la extensión lineal de la finca en la indicada orientación, cuyo derecho probaremos, y cuya cuantía es inferior a doscientas pesetas. En cuya demanda recayó providencia en el día de hoy, señalándose para la celebración del juicio el día once del próximo mes de Diciembre, hora de las doce, en la sala audiencial de este Juzgado.

En su virtud, se cita al referido Enemesio Crespo Fernández, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Pérez Crespo, en el día y hora señalado, a contestar la demanda contra él interpuesta; bajo apercibimiento que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, sin más volverle a citar.

Dado en Castrocontrigo, a diez y nueve de noviembre de mil novecientos veintiocho.—Joaquín Riesco.—Ante mí: Rafael Martínez.

14/10 O. P. — 252

Requisitoria

Alvarez López Eta, María; de 29 años de edad, jornalera, hija de Manuel y Amalia, soltera, natural y domiciliada últimamente en Cacabelos, procesada en causa por injurias, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Villafranca del Bierzo, en término de diez días, a constituirse en prisión que le fué decretada en dicha causa por la Audiencia provincial de León; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo a Noviembre 19 de 1928.—Luis Gil Mejuto.—El Secretario, José Fernández Díaz.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1928